

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Víctor Andrés Molina Escobar. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de febrero de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés.

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Verbal                               |
| Demandante  | María Lilia del Socorro Restrepo     |
| Demandado   | Luis Bernardo Restrepo Builes y otra |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2023 00124 00        |
| Providencia | Inadmite demanda                     |

Presentada la demanda VERBAL, instaurada por el señor MARÍA LILIA DEL SOCORRO RESTREPO BUILES, actuando a través de apoderado judicial, en contra de LUIS BERNARDO RESTREPO BUILES y BEATRIZ STELLA MONSALVE TOBÓN de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Explicará por qué razón se afirma en la demanda que los demandados no pagaron absolutamente nada del precio acordado, pero aun así se dejó establecido en la cláusula tercera de la Escritura Pública No. 2342 del 28 de diciembre de 2019 que la suma de \$8.300.00 fueron cancelados de contado a la firma de la escritura “y que la vendedora declara recibidos a entera satisfacción”.

Es decir, qué motivó a la señora MARÍA LILIA DEL SOCORRO RESTREPO a permitir o consentir dicha cláusula si no había recibido el pago correspondiente.

2. Frente a los frutos civiles reclamados, señalará cuáles han sido los cálculos o bases que tuvo en cuenta para cuantificar los mismos, de modo que se explique el valor atribuido a este concepto, es decir, \$400.000 mensuales (hecho 12).

Explicará en que sustenta su manifestación referente a que dicho valor “se cobra en viviendas de similares condiciones en ese mismo sector” y si tal valor se ha mantenido constante a través de los años.

3. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada testigo (Art. 212 del C.G.P.).

## NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1c8fc501870e177ed9fcc0a75c317e301b8e03d41dd2a3db57a436fdd6810**

Documento generado en 13/02/2023 05:55:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**